CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES** POR CONDUCTO DEL RECTOR EL **C MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ** Y POR LA OTRA LA EMPRESA **VELARIAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DEL ARQ. **FERNANDO VILLALPANDO MARTINEZ** APODERADO GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA **"LA UNIVERSIDAD"** Y **"EL PRESTADOR"** RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del registro de entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general, promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad, impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21, 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y los artículos 15 y 42 de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.4.- Que el **M A MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, según consta mediante el Oficio Nº SGG/N/508/2018, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 16 de noviembre del 2018, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Parestatales bajo el número 35 a fojas de la 198 a la 199 del volumen 29 de fecha 09 de enero del 2019, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

Declara "EL PRESTADOR":

2.1.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari (Norte), Número 2003, Colonia Morelos, C.P. 20140, Aguascalientes, Ags.

2.2.- Que es una Empresa legalmente constituida conforme a las disposiciones vigentes, y que acredita la existencia legal de su sociedad con la escritura pública No. 4559 de fecha 23 de noviembre del 2004, otorgado ante la fe del Notario Público No. 46 Lic. Ciro Silva Munguía del Estado de Aguascalientes, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad en la sección Comercio bajo el número 9, a fojas 123-130 del Libro 3 de fecha 7 de marzo del 2007.

2.3.- Que su representante legal es el ARQ. FERNANDO VILLALPANDO MARTINEZ quien acredita su personalidad con escritura pública número No. 46 Lic. Ciro Silva Munguía del Estado de Aguascalientes, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio bajo el número 9 a fojas 123-130 del Libro 3 de fecha 7 de marzo del 2007.

2.4.- Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **VAG041123369,** encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

2.5. "EL PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés y en el caso de ser persona moral manifiesta que los socios o accionistas que ejercen control sobre la sociedad al no estar en el supuesto señalado no se actualiza un conflicto de intereses con "LA UNIVERSIDAD", lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la LGRA y 36 fracción IX LRAEAM.

C L Á U S U L A S:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRIMERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** encomienda a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a:

"REALIZAR PROYECTO EJECUTIVO PARA VELARIA", consistente en:

- **MEMORIAS DE CÁLCULO.**
- **PLANOS DE CIMENTACIÒN.**
- **PLANOS DE ESTRUCTURA.**
- **PLANOS DE VELARIAS.**
- **PLANOS DE DETALLES.**

Se precisa que la entrega de lo antes mencionado, se realizará el día 29 de junio de 2020, dicha se hará al **ARQ. CARLOS JAVIER GONZALEZ MARTINEZ** y/o al **C. RAMON DE LEON DIAZ DE LEON,** en el domicilio de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se compromete a la prestación del servicio y se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar, todos los trabajos necesarios para llevar a cabo el PROYECTO EJECUTIVO PARA VELARIA EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES, para cubrir un área de 107 m2 aproximadamente en planta.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia, fecha de entrega será el día **29 de junio de 2020**.

IMPORTE Y FORMA DE PAGO:

CUARTA.- El importe total del servicio objeto de este contrato es la cantidad de **$11,600.00** (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo establecido en la cotización. El precio señalado en la cotización será fijo. El pago se realizará en una sola exhibición debiendo "EL PRESTADOR", entregar expedirá la FACTURA correspondiente debidamente requisitados.

Si **"EL PRESTADOR"** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Mismo, que se hará transferencia.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** tiene el derecho para vigilar y supervisar todos y cada uno de los servicios que deba ejecutar, **"EL PRESTADOR"** para la prestación oportuna del servicio.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" queda obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a responder de la calidad de lo contratado y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato, de conformidad en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 53 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO y en el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria.

Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de la entrega del servicio a que se refiere el presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" designará al C. RAMON DE LEON DIAZ DE LEON , debiendo "EL PRESTADOR" acatar las instrucciones que al respecto se haga.

SÉPTIMA.- No obstante lo anterior, "EL PRESTADOR" acepta y ofrece su más estrecha colaboración en el momento y en lugar en que se trate, sin retribución por cualquier causa de emergencia o cualquier siniestro.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cuales quiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

RESCISIÓN DEL CONTRATO:

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
b) Por negar a "LA UNIVERSIDAD" o quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
c) Si se comprueba que los documentos presentados son falsos.

d) En general, por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a " EL PRESTADOR" excepto cuando concurran razones de interés general se podrá dar por terminado en cualquier momento, sin previo aviso.

DÉCIMA PRIMERA.-Ambas partes convienen en que toda la información encaminada a reforzar o crear estrategias comerciales, así como la que no exprese éste fin deberá manejarse en forma estrictamente confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.-Queda expresamente pactado que en el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no hiciere uso de sus derechos conforme a la Cláusula anterior o cuales quiera otra del contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos ni impedimento alguno para ejercitarlos posteriormente.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el pago que se hará a "EL PROVEEDOR" cuando sea éste el causante de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UNIVERSIDAD".

JURISDICCIÓN:

DÉCIMA QUINTA.- En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE, FIRMANDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES EN LA CIUDAD AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 19 DE JUNIO DE 2020.

POR "LA UNIVERSIDAD"

MIGUEL ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

POR "EL PRESTADOR"

ARQ. FERNANDO VILLALPANDO MARTINEZ
APODERADO GENERAL.

TESTIGOS

CP. VICTOR MANUEL GONZALEZ DE LEON
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

C. RAMON DE LEON DIAZ DE LEON
ENCARGADO O JEFE DE DEPTO. DE MANTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE AGUASCALIENTES.

